

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220200025400

**Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** MARÍA RUTH MORALES LOZANO y CIRO NAVARRO CASAS.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** denominado “**LOS CAMBULOS**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-17027 y código catastral No. 18-001-00-03-00-00-0005- 0143-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Las Doradas, municipio Florencia, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **7 de abril de 2021**<sup>1</sup> el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito “AVANZA”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 20 de abril de 2021<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 21 de mayo de 2021<sup>3</sup>.

A través de memorial del 23 de abril de 2021<sup>4</sup>, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS**, informa que:

“(…)

*En conclusión, de acuerdo a lo dispuesto en el informe técnico predial, y lo señalado en las normas transcritas, para el caso en concreto, el predio denominado los “CAMBULOS” se encuentra invadiendo parte de la faja de retiro obligatorio, situación que debe ser advertida por el Despacho imponiendo las limitaciones pertinentes al predio hoy objeto de restitución, instando a los solicitantes a cumplir lo señalado en el artículo 5 de la ley 1228.*

(…)”

En este mismo sentido, a través de oficio del 7 de mayo de 2021<sup>5</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa con respecto a su vinculación, lo siguiente:

“(…)”

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer*

<sup>1</sup> Consecutivo 7 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 45 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

*principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*

2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*
4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.*

(...)"

De lo expuesto, no se observa respuesta -frente a su vinculación- por parte de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA"**, aun cuando esta fue notificada desde el 9 de abril de 2021<sup>6</sup>, por lo que se entenderá que no se opone a la solicitud de restitución que se esta tramitando.

Por otro lado, mediante auto del **7 de abril de 2021**, el despacho ordenó a la **Personería Municipal de Florencia - Caquetá** realizar inspección ocular en el predio denominado "**LOS CAMBULOS**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-17027 y código catastral No. 18-001-00-03-00-00-0005- 0143-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Las Doradas, municipio Florencia, departamento de Caquetá, con el objeto de verificar si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual, debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona.

Sin embargo, pasado más de un año desde la orden impartida, no se observa en el expediente informe por parte del representante del Ministerio Público, sobre la labor encomendada, por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Igualmente, se observa memorial del 15 de abril de 2021<sup>7</sup>, a través del cual el **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, informa que en cumplimiento de la orden establecida en el numeral décimo cuarto del auto admisorio "*adjuntan documentos y el link a través del cual se puede consultar en línea, el documento titulado "Diagnóstico estadístico del Caquetá 2003-2008", en el cual el Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos consagra la información referente al municipio de Florencia Departamento del Caquetá.*

• *Diagnóstico Departamental de Caquetá 2003 – 2008, disponible en la dirección electrónica:*

<sup>6</sup> Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

<http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/de/2003-2008/caqueta.pdf>

También se encuentra disponible en la página web de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, el “Atlas del Impacto Regional del Conflicto Armado en Colombia”, donde se exponen las más significativas violaciones de los Derechos Humanos y las principales infracciones al DIH entre los años 1990 y 2013. Los estudios regionales aquí integrados se enfocan en el derecho a la vida, el desplazamiento forzado, los casos relacionados con el uso de minas antipersonal y la presencia de cultivos de uso ilícito y el narcotráfico como factor desencadenante de múltiples violencias y clave para la comprensión del conflicto en Colombia.

<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/150422-atlasimpacto.pdf>.”

De lo expuesto, prima facie se podría dar por cumplida la orden emitida por este despacho, sin embargo, en análisis estricto de lo solicitado, encontramos que la orden iba dirigida a informar sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio de Florencia (Caquetá) desde el año 2015 en adelante, no una simple relación estadística de muertes violentas derivadas del conflicto en el Caquetá para los años 2003-2008, pues si se analiza los documentos allegados, en los mismos no se hace alusión alguna al contexto de violencia vivida en dicha comunidad posterior a la fecha indicada, cito textualmente la orden:

*“DÉCIMO SEXTO: Oficiése al Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República, a fin de que informe sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio de Florencia (Caquetá) desde el año 2015 en adelante, conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído.”*

Así las cosas, se requerirá al **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden citada, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

De otra arista, en la solicitud de restitución de tierras, en el acápite de **“Verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF, o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o postfallo”** la Unidad de Restitución de Tierras, aduce la existencia de superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas, judiciales y/o sentencias de restitución en la forma en la que se expone a continuación:

*“Ubicado el plano resultante del proceso de georreferenciación, contrastado con la información catastral rural del municipio de Florencia y el análisis descrito en los numerales 3 y 4 del presente informe técnico predial, se determina que el predio solicitado corresponde a un predio identificado catastralmente con el número 18001000300000005014300000000. El predio georreferenciado presenta diferencias en forma y área frente al predio catastral relacionado, posiblemente por las metodologías utilizadas por cada entidad en la elaboración de la cartografía y escala de los planos comparados.”*

Sin embargo, de lo citado, no se puede extraer con certeza y claridad la supuesta superposición o traslape aducida por la Unidad de Restitución de Tierras, por el contrario, simplemente se aduce una inconsistencia en la extensión del predio, pero esto debido al método de medición aplicado. Situación por la cual, se le oficiará para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe de manera clara y detallada con cuales solicitudes tanto en sede administrativa y judicial, así como con sentencias de restitución se superpone la demanda del asunto de marras. Con lo solicitado deberá relacionar los terceros interesados y demás datos para trámite de vinculación y notificación.

De otra arista, no se observa respuesta por parte del **Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá a través de sus Secretarías de Hacienda, Planeación y de Gobierno, Comité de Justicia Transicional del Municipio de Florencia – Caquetá y Comité de Seguimiento de Restitución de Tierras del Ministerio de Defensa**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 7 de abril de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo, décimo tercero y décimo noveno del mencionado auto.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 12 de abril de 2021<sup>8</sup> expedido por la UARIV; memorial del 12 de abril de 2021<sup>9</sup> emitido por CORPOAMAZONIA; oficio del 13 de abril de 2021<sup>10</sup> emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ANT; oficio del 13 de abril de 2021<sup>11</sup> expedido por Fiscalía General de la Nación; oficio del 13 de abril de 2021<sup>12</sup> expedido por el ANLA; oficio del 14 de abril de 2021<sup>13</sup> expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 14 de abril de 2021<sup>14</sup> emitido por la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto; oficio del 17 de abril de 2021<sup>15</sup> emitido por Telefónica; memorial del 16 de abril de 2021<sup>16</sup> presentado por el Ministerio de Ambiente; oficio del 19 de abril de 2021<sup>17</sup> expedido por Sevaf; memorial del 20 de abril de 2021<sup>18</sup> emitido por el Banco Agrario; oficio del 21 de abril de 2021<sup>19</sup> emitido por la Secretaría de Salud Municipal de Florencia; memorial del 21 de abril de 2021<sup>20</sup> emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memoriales del 22 de abril<sup>21</sup> y 12 de agosto de 2021<sup>22</sup> expedidos por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 21 de abril de 2021<sup>23</sup> radicado por la Unidad de Restitución de Tierras; oficio del 22 de abril de 2021<sup>24</sup> emitido por la Electricadora del Caquetá; oficio del 22 de abril de 2021<sup>25</sup> emitido por la Secretaría de Gobierno de Florencia; oficio del 30 de abril de 2021<sup>26</sup> emitido por el Ministerio de Salud; oficios del 29 de abril<sup>27</sup> y 24 de agosto de 2021<sup>28</sup> expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 4 de mayo de 2021<sup>29</sup> expedidos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT; memorial del 6 de mayo de 2021<sup>30</sup> presentado por el Ministerio de Agricultura; oficios del 11 de mayo<sup>31</sup> y 20 de agosto de 2021<sup>32</sup> emitidos por el IGAC; memorial del 18 de mayo de 2021<sup>33</sup> expedido por el CODHES; oficio del 11 de junio de 2021<sup>34</sup> emitido por ASMETSALUD y memorial del 4 de agosto de 2021<sup>35</sup> emitido por el Ministerio de Vivienda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

<sup>8</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

<sup>18</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

<sup>19</sup> Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

<sup>20</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

<sup>21</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

<sup>22</sup> Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

<sup>23</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

<sup>24</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

<sup>25</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

<sup>26</sup> Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

<sup>27</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

<sup>28</sup> Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

<sup>29</sup> Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

<sup>30</sup> Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

<sup>31</sup> Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

<sup>32</sup> Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

<sup>33</sup> Consecutivo 44 del Portal de Tierras.

<sup>34</sup> Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

<sup>35</sup> Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÀ** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento al numeral séptimo del auto del 7 de abril de 2021, en lo concerniente al informe sobre el trámite de inspección ocular encomendado. So pena de las sanciones a las que haya lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para que de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden establecida en el numeral décimo sexto del auto del 7 de abril de 2021, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

**TERCERO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÀ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN** y de **GOBIERNO, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÀ** y **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo, décimo tercero y décimo noveno del auto del 7 de abril de 2021.

**CUARTO: OFICIAR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de **5 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe de manera clara y detallada con cuales solicitudes tanto en sede administrativa y judicial, así como con sentencias de restitución se superpone la demanda del asunto de marras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Con lo solicitado deberá relacionar los terceros interesados y demás datos de ubicación para trámite de vinculación y notificación.

**QUINTO: OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA**, para que, en el término de **5 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído:

- Informe del estado actual del proceso ejecutivo con radicado No. 2016-00154 en el cual se expidió medida cautelar denominada “EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL” que se evidencia en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No 420-17027.
- Remita copia de la totalidad del expediente judicial del proceso con radicado No. 2016-00154.
- Indique los trámites realizados por dicha judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO<sup>36</sup> del auto del 7 de abril de 2021 proferido en este proceso.
- Informe los datos de notificación de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO “AVANZA”**.

**SEXTO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **MARÍA RUTH MORALES LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.633.204, expedida en Bogotá D.C, y **CIRO NAVARRO CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No 14.225.364.

<sup>36</sup> **CUARTO: ORDENAR** la suspensión del proceso ejecutivo cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia (Caquetá), visible en la anotación No. 7 del folio de matrícula No. 420-17027...

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Las Doradas, municipio Florencia, departamento de Caquetá., así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**OCTAVO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOVENO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**